

Consejo en veinte y dos de dicho mes de Noviembre, acordó su cumplimiento, y que para que le tubiese en todo se librase la Real Cedula correspondiente, que con efecto se expidió en veinte y quatro del mismo mes, y en el propio dia el mi Consejo nombró á Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Escribano de Cámara de los que en él residen, para el despacho de todos los Negocios de esta calidad, que mandó se le entregasen por el que lo habia sido de la Junta, como lo hizo. Y con noticia de ello por el mi Fiscál Don Pedro Rodriguez Campomanes, en veinte y ocho de Enero de este año se ocurrió al mi Consejo con cierta pretension, relativa al curso que le parecia debia darse á los Pleytos, y Expedientes que quedaron pendientes por la extincion de la Junta, y lo que convenia proveer en punto á la execucion de la Real Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, tocante á la veda de Caza y Pesca, que debia mandarse publicar por el mi Consejo, generalmente en todo el Reyno, con el fin de evitar los abusos, y contravenciones que se notaban; y habiendolo el mi Consejo puesto en mi Real noticia, con otros varios particulares, en Consulta de diez y siete de Febrero proximo, por mi Real resolucion á ella publicada, y mandada guardar, por Auto del mi Consejo de veinte y ocho del mismo mes, teniendo presente la citada Real Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, y atendiendo el mi Consejo á que en Orden Circular de diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y uno expresó la Junta de Obras y Bosques, con referencia á las Leyes

